

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrada Ponente

MARTHA LILIANA BERTIN GALLEGO

Radicación: 76111-22-04-002-2022-00696-00

Accionante: Santiago Izasa Escobar (Valdivia Fincas SAS)

Apoderada: Stephania Moncada Maldonado

Accionado: Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá y otros

Guadalajara de Buga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El 7 de diciembre de 2022, por medio de reparto, se asignó el conocimiento de la acción de tutela presentada por la apoderada judicial del señor Santiago Izasa Escobar, representante legal de la empresa Valdivia Fincas SAS, contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Tuluá y la Fiscalía 31 Seccional de Tuluá debido a la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

La profesional del derecho considera que la decisión del 14 de julio de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Tuluá; así como el auto interlocutorio No. 8 del 11 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá, no son compatibles con la Constitución de 1991 porque adolecen de defectos procedimentales y sustantivos.

Así, narró que esas providencias judiciales se adoptaron en el marco del proceso penal SPOA No. 76111-60-00-165-2020-52238-00, adelantado por la Fiscalía 31 Seccional de Tuluá contra los señores Faiber Andrés Grueso Bravo y Wilmer Rodolfo Bravo Grueso ante la presunta comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad material en documento privado. El ente acusador requirió audiencia reservada de imposición de medidas cautelares, llevada a cabo el 14 de julio de 2022, oportunidad en la cual el Juzgado Quinto Penal Municipal de Tuluá dispuso la suspensión del poder dispositivo de algunos bienes de las empresas Agua Real Manantial SAS y Exotics Fruits of Colombia Zomaxc SAS, y negó la medida en relación con los bienes de la empresa Productora Agrícola Salónica SAS.

La Fiscalía interpuso el recurso de apelación, alegando que no se garantizó la comparecencia de la empresa Valdivia Finca SAS, un tercero de buena fe, y que los derechos de las presuntas víctimas no pueden pasar sobre los derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción de la mencionada sociedad comercial. Por medio del auto interlocutorio No. 8 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá desestimó los reproches de la parte recurrente y, en consecuencia, confirmó la decisión del Juzgado Quinto Penal Municipal de Tuluá.

La parte demandante alega que estas determinaciones judiciales deben dejarse sin efectos porque, como lo sostuvo la Fiscalía en la apelación, la empresa Valdivia Finca SAS, representada legalmente por el accionante, debió ser llamada al proceso en calidad de tercero de buena fe y dársele la oportunidad de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción. Del mismo modo, cuestiona que la audiencia del 14 de julio de 2022 se haya hecho de manera reservada.

Tras revisar las reglas de reparto establecidas por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, la Sala no advierte irregularidades que afecten su competencia en primera instancia. Por tanto, se dispone:

1.- Admitir la demanda de tutela presentada por la apoderada judicial del señor Santiago Isaza Escobar, representante legal de la empresa Valdivia Fincas SAS, contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Tuluá y la Fiscalía 31 Seccional de Tuluá debido a la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En consecuencia, a las entidades accionadas se les concede el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** para rendir el informe de contestación previsto en el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991.

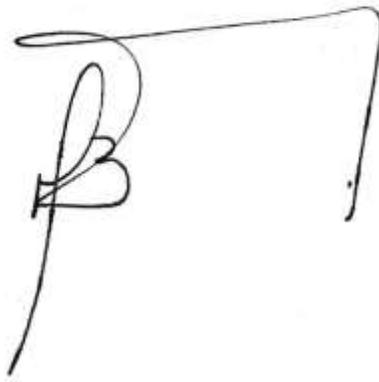
2.- Vincular como litisconsortes necesarios (i) al representante legal de la empresa Agua Real Manantial SAS, **(ii)** al representante legal de la empresa Exotics Fruits of Colombia Zomaxc SAS, **(iv)** al representante legal de la empresa Productora Agrícola Salónica SAS, **(vi)** al señor Faiber Andrés Grueso Bravo, **(vii)** al señor Wilmer Rodolfo Bravo Grueso y **(viii)** a la doctora Solanlly Liseth Rivas Urrea (consultores.rivasasociados@gmail.com). A estas partes se les correrá traslado de las piezas procesales y se les otorga el mismo término del párrafo anterior para presentar los informes de contestación correspondientes.

Del mismo modo, **(ix)** se vinculan a las víctimas y a sus apoderados reconocidos dentro del proceso penal SPOA No. 76111-60-00-165-2020-52238-00. Para tal efecto, **la Fiscalía 31 Seccional de Tuluá, dentro del plazo ya conocido, deberá aportar la información necesaria para lograr su individualización y notificación personal.**

3.- Practicar como pruebas: Requerir al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá, al Juzgado Quinto Penal Municipal de Tuluá y a la Fiscalía 31 Seccional de Tuluá para que, en el mismo término concedido para rendir el informe de respuesta, alleguen copia de todas las piezas procesales, incluyendo los registros de audiencia y los medios de convicción allí conocidos, relacionados con el proceso penal SPOA No. 76111-60-00-165-2020-52238-00.

Por la Secretaría de la Sala, dispóngase la notificación de este auto vía correo electrónico. **Las respuestas deberán ser remitidas al correo institucional mberting@cendoj.ramajudicial.gov.co o sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital letter 'B' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves downwards to end in a small dot.

MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO
76111-22-04-002-2022-00696-00